Comité de Transparencia
del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Sesión Extraordinaria del 25 de Abril del año 2017.

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, siendo las 13:00 trece horas del día 25 veinticinco de abril del año 2017, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 18, 19, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los miembros del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, con la finalidad de desahogar los puntos que en la presente acta se proponen, de conformidad con los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de Asistencia y declaración del "Quorum Legal"
II.- Determinación sobre la información contenida en el acta de fecha 24 de abril, levantada por el C. Director de Registro Civil del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga en su oficio: Drc/002/2017/DSA de fecha 24 de abril del 2017 por medio del cual informa al Director General de Transparencia de este Sujeto Obligado irregularidades detectadas al personal de Registro Civil relacionadas con información clasificada como de: "Protección de Datos Personales". Misma que pone a consideración de este Comité de Transparencia, con el propósito de que se determine su reserva, por los motivos y consideraciones legales que se ponen a consideración del Comité en virtud del riesgo que se corre ante la divulgación de esta información.
III.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de Asistencia y declaración del "Quorum Legal"

En uso de la voz el Presidente solicita al Secretario Técnico la certificación de "Quorum Legal", manifestándole la existencia del mismo, Tomando la palabra el Presidente hace del conocimiento de los miembros del Comité, que todos los acuerdos tomados en la presente acta tienen validez.

II.- Determinación sobre la información contenida en el acta de fecha 24 de abril, levantada por el C. Director de Registro Civil del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga en su oficio:

Drc/002/2017/DSA de fecha 24 de abril del 2017 por medio del cual informa al Director General de transparencia de este Sujeto Obligado irregularidades detectadas al personal de Registro Civil relacionadas con información clasificada como de: "Protección de Datos Personales". Misma que pone a consideración de este Comité de Transparencia, con el propósito de que se determine su reserva, por los motivos y consideraciones legales que se ponen a consideración del Comité, en virtud del riesgo que se corre ante la divulgación de esta información.

> ***"Con fecha 24 de abril de 2017, la Dirección de Registro Civil del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, procedió a levantar un acta circunstanciada por hechos cometidos por C.C. Martina Pérez Tejada con número de empleado 023 con el puesto Jefe de Coordinación de Oficialías del Registro Civil, y Jacobo Andrés Noyola Estrada con número de empleado 4297 con el puesto de auxiliar administrativo del Registro Civil. Los hechos detectados son: Creación de una base de datos a una nube virtual, la cual usan sustraen y divulgan los datos personales de los usuarios del registro civil sin contar con el consentimiento de los titulares de la información, cabe mencionar que el acta de hechos se sustentó en el art 167 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados".***

En uso de la voz el Secretario Técnico, expone a los miembros del Comité de Transparencia, el análisis de la Prueba de Daño en virtud del siguiente razonamiento:

PRUEBA DE DAÑO

El secretario Técnico expone a los miembros del Comité de Transparencia, la preocupación del Director del Registro Civil del Municipio, respecto de la información que se estaba proporcionando a civiles distintos al gobierno municipal en las trámites que se llevan a cabo en esa dependencia y que se consideran como confidenciales toda vez que se trata de información protegida por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley General de Protección de Datos Generales en Posesión de Sujetos Obligados y por lo tanto deberá proceder este Órgano Colegiado sobre sí la información de la cual da cuenta el Director del Registro Civil de éste Municipio se debe considerar como "Confidencial", para lo cual deberá tomar el acuerdo correspondiente con las medidas necesarias para su protección:

La ley del Estado en materia de Transparencia contempla en sus artículos del:

CONFIDENCIALES

DÉCIMO QUINTO: Es Información Confidencial la referida en los artículos 4 punto
1 fracción IV y V, 20 Y21 de la Ley.

A efecto de determinar si la información que posea cualquier sujeto obligado se trata de información confidencial, deberán considerarse las siguientes hipótesis

a) Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, debiendo entenderse como identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, y que en razón de su contenido permite acceder al conocimiento de diversos aspectos de la persona, incluso obtener una imagen diversificada y compleja de la misma, apta para establecer perfiles de categorización a través de múltiples operaciones de tratamiento a que puedan ser sometidos, que puedan vincularse entre sí, afectando los datos más frágiles y vulnerables en la esfera del ser humano, a través de la exhibición pública y de la incursión sin consentimiento previo a la vida íntima y familiar

b) Que los datos de una persona se encuentra contenida en sus archivos y que la misma constituye una asociación entre la información y la persona.

VIGÉSIMO: Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de información confidencial o los usuarios.

La Dirección del Registro Público, detectó que tanto los C.C Servidores Públicos: Martina Pérez Tejada Jacobo Andrés Noyola Estrada, incurrieron en irregularidades en el manejo de la

información, al subir a la "nube" datos considerados como confidenciales sin la autorización de sus titulares poniendo en riesgo a los mismos puesto que se trata de información de la considerada por Ley General de Protección de Datos Personales, cuya divulgación pone en determinado momento en riesgo la integridad física de sus titulares.

Acto seguido y después de deliberar ampliamente sobre el particular los miembros del Comité de Transparencia, así como del análisis vertido en la **PRUEBA DE DAÑO**, y toda vez que la información que señala el área generadora de la misma, de no ser protegida y sancionar a los servidores públicos involucrados se pondría en riesgo a los titulares de la con la divulgación No autorizada de sus datos personales, además de contravenir lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios en su artículo 25 frac. XV en tratándose de información clasificada como confidencial en poder de un sujeto obligado y lo previsto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en sus artículos 2, frac. V y VI; 3 frac. 28, 6, 7, 16, 19.

En este orden de ideas el Comité de Transparencia, tomo el siguiente:

"ACUERDO.- Se aprueba por unanimidad proteger la información Confidencial en Posesión del Registro Civil del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, así como la que posean todas las Dependencias que se señalan en el Reglamento Interior de Gobierno de este Gobierno Municipal de Tlajomulco de conformidad con la normatividad aplicable en el tema de datos confidenciales y su protección, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales y la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.
Así como de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos: Primero; Cuarto; Quinto; Noveno; Décimo; Décimo Segundo; Décimo Tercero. Así como por los Criterios y los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco en sus artículos: Primero; Tercero; Cuarto; Quinto; Décimo; Décimo Primero; Décimo Octavo y Décimo Noveno. Este Comité de Transparencia considera que: El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público general de conocer la información de referencia; al demostrar con toda claridad la prueba de daño. En razón de que se advierte que la información confidencial en posesión de los Sujetos Obligados como es el caso, debe ser protegida por mandamiento legal y deben

generarse los mecanismos necesarios para su debido resguardo así como para ser tratada cuando ya no sea menester el mantenerla protegida.

III.- Asuntos Generales.-

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del comité da por terminada la sesión siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de Abril del 2017, firmado los que intervinieron en la misma.

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORTÁZAR.
CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO, DE ZÚÑIGA, JAL.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

AJRG/CILF